

## **DECRETO QUE ESTABLECE EL "LIBRO DE MARGINACIONES DEL REGISTRO CIVIL"**

Decreto Legislativo N° 74, del 30 de septiembre de 1976, publicado el 8 de octubre de 1976.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 138 y 280 inciso segundo del Código Civil reformados por Decreto Legislativo N° 490 de fecha 10 de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 42 Tomo 234 de fecha 29 del mismo mes y año; artículo 8 de la Ley de Adopción y artículo 43 inciso último de la Ley de Notariado, ordenan, respectivamente, se anoten al margen de la partida de nacimiento las razones en que conste que el titular de la misma, ha contraído matrimonio, ha sido reconocido por su padre, ha sido adoptado, y que es conocido con nombres o apellidos que no concuerdan con los asentados en la respectiva partida;

II. Que en muchos casos, los funcionarios encargados del Registro Civil no han podido dar cumplimiento a sus obligaciones debido a la falta de espacio suficiente para hacer dichas anotaciones; o porque se refieren a hechos o actos verificados con anterioridad a la vigencia del mencionado decreto legislativo;

III.- Que es conveniente dictar las normas necesarias para que se dé el debido cumplimiento a lo ordenado en las citadas disposiciones legales;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

**Artículo 1.-** Cuando en el margen de una partida de nacimiento no hubiere lugar suficiente para asentar las razones que ordenan los artículos 138 y 280 inciso segundo del Código Civil, artículo 8 de la Ley de Adopción y el artículo 43 inciso último de la Ley de Notariado, se harán éstas en un libro especial que se denominará "LIBRO DE MARGINACIONES", el cual será autorizado por el Gobernador del departamento respectivo, mediante una razón que exprese el número correlativo del libro, el objeto a que se destina, el Registro Civil a que pertenece y el lugar y fecha de la autorización.

Las anotaciones se asentarán una a continuación de otra sin dejar espacio en blanco entre ellas, excepto el necesario para las firmas de los funcionarios respectivos y deberán numerarse correlativamente. Cada asiento formará parte de la partida respectiva y cuando se extienda una certificación de ésta, comprenderá todas las notas marginales y las asentadas en el "LIBRO DE MARGINACIONES".

**Artículo 2.-** Agotado el Libro se pondrá a continuación del último asiento una razón que indique el número total de ellos, la que será firmada por el Alcalde Municipal y su Secretario, y transcrita inmediatamente a la Gobernación del respectivo departamento a efecto de que sea autorizado un nuevo libro.

**Artículo 3.-** Para los efectos del artículo 1 de este decreto, se utilizará un sello de dimensiones reducidas que se estampará en cualquier espacio de la partida para indicar abreviadamente el número del asiento y libro a que corresponda cada razón incorporada en el "LIBRO DE MARGINACIONES", teniendo cuidado de evitar cualquier alteración en el contenido de la partida.

El sello a que se refiere el inciso anterior será de forma rectangular con la siguiente leyenda:

"Ver N° \_\_\_\_\_ L° Marg. N° \_\_\_\_\_".

**Artículo 4.-** Los asientos que ordena el Decreto Legislativo N° 490 de fecha 10 de febrero de 1972, deberán hacerse aunque se refieran a hechos o actos realizados antes de su vigencia.

**Artículo 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Rubén Alonso Rodríguez, Presidente. Alfredo Morales Rodríguez, Vice-Presidente. Benjamín Wilfrido Navarrete, Vice-Presidente. Mario S. Hernández Segura, Primer Secretario. Matías Romeo, Primer Secretario. Mauricio Gutiérrez Castro, Segundo Secretario. Pablo Mateu Llord, Segundo Secretario. Víctor Manuel Mendoza Vaquedano, Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

PUBLIQUESE.

ARTURO ARMANDO MOLINA  
Presidente de la República.

Agustín Martínez Varela  
Ministro del Interior.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL,

Rafael Flores y Flores,  
Ministro de la Presidencia de la República.